

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00319-00.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: SHIRLEY JOSEFA RAMIREZ CASAS.
DEMANDADO: ANA MARCELA CONTRERAS RANGEL, ANDRES ALFREDO CONTRERAS RANGEL, ESTEBAN CONTRERAS RANGEL, en calidad de hijos y HEREDEROS DETERMINADOS, JUANA CASTILLO en su calidad de madres del occiso y contra PERSONA O HEREDEROS INDETERMINADOS.

La señora SHIRLEY JOSEFA RAMIREZ CASAS presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES por medio de apoderada judicial, en contra de ANA MARCELA CONTRERAS RANGEL, ANDRES ALFREDO CONTRERAS RANGEL, ESTEBAN CONTRERAS RANGEL, en calidad de hijos y HEREDEROS DETERMINADOS, JUANA CASTILLO en su calidad de madres del occiso y contra PERSONA O HEREDEROS INDETERMINADOS; el despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en el proveído en mención, no obstante, mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) solicitando al apoderado de la parte demandante allegará al despacho evidencia de haber envido el escrito de subsanación de la demanda de forma simultánea por correo electrónico o en su dirección física; por lo tanto, se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, seguido por la señora SHIRLEY JOSEFA RAMIREZ CASAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d067c7e9af4098785c060c15b68dccc61bfc4408631f1abacf83c0f1900254**

Documento generado en 06/03/2023 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>